

Impreso
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reúnan los números del Boletín de su respectivo distrito, dispensarán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el cierre del número siguiente.

Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines en sus respectivos ordenadores, para su consultación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Administración de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anualmente, durante el trimestre, año o semestre al que se quiera pertenecer al año, o los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del tesorero, adelantándose sólo sobre las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo establecido en el artículo de la Ordenación provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 26 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertaran judicialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que afecte de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los asuntos a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, no abonarán con arreglo a la tarifa que en el mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2180 de abril de 1914.)

Gobernador civil de la provincia

Política

Circular núm. 33

Estando dispuesto por el art. 27 de la ley Electoral para Senadores, de 8 de febrero de 1877, que la elección se verifique en el local más apropiado de la capital, designado por el Gobernador en la instancia el día antes del señalado para este acto; he acordado sea aquí la lista de sesiones de la Audiencia provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 21 de abril de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

Circular núm. 34

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 62 de la misma; he acordado convocar a la Excm.ª Diputación provincial a las sesiones ordinarias del primer período semestral, que han de celebrarse en el salón de su Palacio el día 1.º de mayo próximo, a las once de la mañana.

León 21 de abril de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de urbanización amillanada y Mazon

Circular

Hallándose próxima la época de la formación de apéndices, esta Ad-

ministración estima oportuno llamar la atención sobre tan importante servicio en la parte que afecta a la riqueza urbana, ya sea ésta amillanada o fiscal, a aquellas entidades encargadas, respectivamente, de su confesión, para que se atengan en su todo a cumplimentar cuanto se dispone por el Real decreto de 4 de enero de 1900, referente a las fechas y plazos para la formación de los mismos; en la inteligencia que de no presentarse los citados documentos para su aprobación durante la segunda quincena del próximo mes de junio, incurrirán sus contraventores en la penalidad pecuniaria desde su grado mínimo al máximo.

que estoy autorizado a aplicar por la Ley; debiendo prevenir, al propio tiempo, que los apéndices a los Registros fiscales, han de ser un fiel reflejo de las certificaciones que en el transcurso del año han sido expedidas a dicho fin por esta Administración, y en los que hagan referencia al amillanamiento, no se omitirá en la casilla correspondiente consignar la fecha en que fué pagado el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y en el caso de que la citada riqueza urbana, tanto amillanada como fiscal, no hubiere sufrido alteración alguna, no excusa su expedición, por los Ayuntamientos que se encuentren en este caso,

la oportuna certificación negativa.

Esta oficina de mi cargo espera para la mejor marcha de su funcionamiento, que sus aquellos Ayuntamientos y Juntas periclitales que de ordinario acostumbra a ser morosos en el cumplimiento de esta clase de servicios periclitales, atenderán preferentemente esta circular, evitándose así que emplee, como digo, medidas que me han de ser dolorosas; pero que estoy dispuesto a aplicarlas con toda rigurosidad.

León 18 de abril de 1916.

El Administrador de Contribuciones,
Marcelino Mazo.

Administración de Contribuciones de la provincia de León

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

RELACION de los industriales declarados fallidos, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de Industrial, y a fin de que se proceda por los Sres. Alcaldes al cumplimiento de lo que dispone el art. 180 del citado Reglamento, dando cuenta a esta Administración de haberlo cumplimentado, lo tenían presente para su exclusión en las matriculas de 1917; los cuales se citan a continuación: (1)

Año	Nombres y apellidos	Industria	Fecha de la insolvencia	Ayuntamientos	Ptas. Cts.
1915	José M. Otero	Tejidos	16 de novbre. 1915.	Vega de Valcarlos	251 80
	Domingo López	Ferretería			137 13
	El mismo	Hierros			840 42
	Ricardo González	Tejidos			285 57
1915	Manuela Santín y Carlos F. Santín	Fábrica de gaseosas	25 de septbre. 1915.	Villadecanes	53 40
	Los mismos	Abonos químicos			55 85
	Los mismos	Fábrica de gaseosas			157 70
	Los mismos	Abonos químicos			150 86
	Pedro Ferrero	Horno de pan			12 82
	Miguel Rey	Carro de dos caballerías			51 32
	Aurelio Bello	Ultramarinos			35 60
	Balbino Sol	Taberna			34 16
	Anselmo Armesto	"			34 16
	José Acebo	Taberna			34 16
	Balbino Amigo	Carro de dos caballerías			15 66
	Paulino Rodríguez	Idem			31 52
1915	José A. Cachafeiros	Una piedra chocolate	25 de septbre. 1915.	Villasabariego	41 54
	Regino Moyano y Santiago M.	Ultramarinos			36 44
	Eduardo Franco	"			211 44
	Luis Ponce Bouza	Una piedra chocolate			62 51
	Ricardo Carreño	Taberna			23 13
	Léazar Blanco Domingo	Idem			27 76
	Eutegio Baltarés	Idem			27 76
	Angel San Pedro Matilla	Carretero			12 80
	Pedro Pérez	Fábrica de tejus			21 50

León 8 de abril de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Mazo.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 19 del corriente mes.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gomez, vecino de Leon, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de abril, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *S. n Juan*, sita en el paraje *«El Lazo»*, términos de Montealegre y La Silva, Ayuntamiento de Villagatón. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. n.º:

Se tomará como punto de partida el centro de una bocamina próxima a la boca S. del túnel del Lazo del ferrocarril de León a La Coruña, y desde él se mediran 100 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 500 al E., la 1.ª; de ésta 200 al S., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; de ésta 200 al N., la 4.ª, y de ésta con 500 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran como oídas al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 2.º del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene en su 4.568.
León 17 de abril de 1916.—*J. Revilla.*

AYUNTAMIENTOS

Don Eulogio Ibañez Latorre, Secretario del Ayuntamiento de Santos Martes, del que es Alcalde D. Manuel Bermejo Reguera.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que cubra este Ayuntamiento, del corriente año, al folio 42 y 42 vuelto, se encuentra la que, copiada a la letra, dice así: «Sesión del día 9 de marzo de 1916. Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Bermejo Reguera.—Se abrió la sesión a las diez de la mañana, a la que asistieron los Sres. Concejales que la suscriben, y después de leer el acta de la anterior, quedó aprobada, y que observando que sus atenerse a alineación ni a base ninguna, se levantan obras y se llevan a efecto, sin autorización de nadie, faltando a lo que está prevenido sobre policía urbana y alineación de calles y plazas; la Corporación, en virtud de la obligación que la impone el artículo 72 de la ley Municipal, acordó por unanimidad que a ninguna persona le será permitido empezar obras que den a la vía pública, formando edificios o cercados para otros usos, sin la correspondiente licencia del Ayuntamiento, y esa se concederá guardando la correspondiente alineación con los edificios colindantes, y donde no hubieran edificios con que guardar línea, obser-

vará la línea que señale la Comisión de Policía Urbana que al efecto nombre el Ayuntamiento. Si alguno se propusiere a ejecutar las obras sin la licencia dicha, se le impondrá una multa de 15 pesetas, y se derribarán a su costa las obras ejecutadas, y que este acuerdo se haga público por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, y que se tenga como de carácter permanente.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los concurrentes: de que certifico.—Manuel Bermejo.—Matías Galza.—Eugenio del Río.—Santiago Casado.—Manuel Cembranos.—Dionisio Martínez.—Modesto Reguera.—Andrés Panera.—Eulogio Ibañez, Secretario.»

Así consta de su original, a su me remito.

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, juse su instancia en el Boletín Oficial, expido la presente de orden y con el visto bueno del expuesto Sr. Alcalde, en Santos Martes a 12 de abril de 1916.—Eulogio Ibañez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Bermejo.

Don Eulogio Ibañez Latorre, Secretario del Ayuntamiento de Santos Martes, del que es Alcalde D. Manuel Bermejo Reguera.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que cubra este Ayuntamiento, del corriente año, al folio 43 y siguiente, se encuentra la que, copiada a la letra, dice así:

«Sesión del día 23 de enero de 1916.—Presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel Bermejo Reguera.—Se abrió la sesión con asistencia de los Sres. Concejales D. Matías Galza, D. Andrés Panera, D. Manuel Cembranos, D. Basilio Prieto, D. Santiago Casado, D. Modesto Reguera, D. Dionisio Martínez y D. Eugenio del Río, a las diez, y se leyó y aprobó el acta de la anterior.—Por la Presidencia se manifestó que gran número de vecinos de este Ayuntamiento, de los sucesores pasivos del Municipio, se han apropiado de porción de terrenos del común, bien en orillas de los caminos, seculares, bien lindando con predios del común, llegando las usurpaciones a tal extremo, que en la actualidad hay caminos reducidos a estrechos senderos y praderas encubiertas a la sombra de su cuba. Esta situación obliga al Ayuntamiento a tomar una medida radical, a cuyo efecto, lo hace presente para acordar la que en justicia proceda; bien enterada la Corporación, acordó por unanimidad:

1.º Que se prorrate inmediatamente por la Corporación y una Comisión de vecinos que nombre el Ayuntamiento, el deslinde general de caminos vecinales y fincas pertenecientes al Municipio, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, notificándolo por ese medio a todos los terratenientes, y después, participadamente a cada colindante los días que se practique el deslinde, sin que se suspenda esa operación por la falta de comparecencia de aquellos que no puedan o no quieran comparecer.

2.º Que practicado el deslinde, y en virtud de la obligación que impone a los Ayuntamientos el artículo 72 de la ley Municipal, se procede

a la reivindicación de todos los terrenos usurpados, por la Corporación, si fuesen recientes las usurpaciones, entendiéndose por tales las que no excedan de un año y un día, y que se imponga a los detentadores una multa que no baje de 5 pesetas ni exceda de 15 por cada usurpación cometida, según la importancia de la porción de terreno usurpada, con pérdida, en todo caso, del terreno roturado, ejecutando este acuerdo el Alcalde, y las roturaciones que excedan de un año y un día, se reivindicarán ante los Tribunales ordinarios en el juicio correspondiente, según la cuantía, para lo cual quedó autorizado el Regidor Sindico de este Ayuntamiento para que rompiese a esta Corporación en todos los juicios que se promuevan.

3.º Que por el Alcalde se solicite, acompañando a la solicitud dictamen conforme de dos Leuantes y certificación de esta acta, autorización de la Excma. Diputación provincial para litigar contra los usurpadores de los terrenos. Con lo que, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman los concurrentes: de que certifico.—Manuel Bermejo.—Matías Galza.—Eugenio del Río.—Santiago Casado.—Dionisio Martínez.—Modesto Reguera.—Andrés Panera.—Manuel Cembranos.—Basilio Prieto.—Eulogio Ibañez, Secretario.»

Así consta de su original, al que me remito, caso necesario.

Al amonistamiento se dará publicidad el día 25 del actual, a las diez de la mañana, y se continuará en los días sucesivos, excepto los festivos, comenzando por el sitio situado barrio de la Estación, y continuando por los caminos vecinales de Santos Martes, Valamero, Reñegra, Matillos y Latorre.

Y para que conste y tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del expuesto Sr. Alcalde, en Santos Martes a 12 de abril de 1916.—Eulogio Ibañez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Bermejo.

Alcalde constitucional de Valle de Fimalado

Según me manifiesta el vecino de este pueblo Bernardino López, se le ha extraviado el día 8 del corriente mes, una vaca, cuyos señas son las siguientes: Pelo castaño, setas bien postas, como de ocho años de edad, llevando dos cuerdas en la cabeza; una de las manos rotada. La persona en cuyo poder se halle, dará conocimiento a esta Alcaldía, y el dueño pagará los gastos de restitución.

Valverde Fimalado 16 de abril de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Alvarez.

JUZGADOS

Don Ricardo García López, Juez municipal del distrito de Paradaseca.

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Paradaseca, a quince de marzo de mil novecientos

dieciséis; el Tribunal municipal de este término, constituido por D. Ricardo García López, D. Eugenio Alonso Tuñon y D. Domingo González y González, Juez y Auxiliares, respectivamente: habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Eulogio Reina y Reina, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Toral de los Vados, contra D. Luis Santin y su esposa Carmen Pedrosa, mayores de edad y vecinas de Tejera, sobre reclamación de que éstos satisfagan a aquél la cantidad de cuatrocientos ochenta y seis pesetas procedentes de sustracción de la demasía original;

Fallamos por raznabilidad que debemos declarar y declaramos en rebeldía a los demandados D. Luis Santin y su esposa Carmen Pedrosa, por no haber comparecido a la celebración del juicio, a los que debemos condenar y condenamos a presentarse a comparecer D. Eulogio Reina y Reina, tan pronto como llegare a noticia sea firme, la suma de cuatrocientos ochenta y seis pesetas y costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo García.—Eugenio Alonso.—Domingo González.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por no haber sido oportunamente presentada a los Juzgados referidos, se hace en la forma que imponen los artículos doscientos ochenta y tres y setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.—Paradaseca, a once de abril de mil novecientos dieciséis.—Ricardo García.—El Secretario habilitado, Basilio Guzmán.

ANUNCIOS OFICIALES

Alonso Pérez (Secundino), hijo de Tomas y de Gregoria, natural de San Pedro de Mallo, Ayuntamiento de Toroso (León), ochavo, justiciero, de 22 años de edad, casado 1.550 pesos, último domicilio Buenos Aires (República Argentina), proceso por falta a comparecencia, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Montaña, Comandante D. Alfonso Santos Blanco, residente en Melilla.

Medina 6 de abril de 1916.—El Comandante Juez instructor, Alonso Santos.

Miguélez Fuentes (Miguel), hijo de Pedro y de Escolástica, natural de Toral de Fonde, Ayuntamiento de Kiogo de la Vega, provincia de León, de 24 años de edad; señas personales y particulares se ignoran, último domicilio Toral de Fonde (León), proceso por falta a incorporación, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantaría del Seno, núm. 69, primer Teniente, D. José Encinat Soler.

León 11 de abril de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, José Encinat.

LEON: 1916

Imprenta de la Diputación provincial